

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1868)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.981 - APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

CAPITULO II

BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN A LAS CASAS BARATAS

(Continuación)

D) De otros préstamos del Estado al 5 por 100

Artículo 29. Se autoriza al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para que conceda préstamos al 5 por 100 anual, con garantía de primera hipoteca, amortizable en un plazo que no exceda de treinta años, hasta la cantidad de 50 millones de pesetas con destino exclusivo a la construcción de casas baratas de alquiler, siempre que éste no exceda de la mitad del máximo fijado para las casas baratas en la localidad de que se trate.

Artículo 30. Estos préstamos se concederán en la misma forma y proporción que se fijan en el apartado C) de este capítulo, y el Reglamento determinará igualmente las condiciones y requisitos que habrán de exigirse para la concesión, entrega y reintegro de los mismos.

E) Abono de intereses de préstamos y obligaciones

Artículo 31. Se consignará anualmente en los Presupuestos del Estado la cantidad de 1.000.000 de pesetas con destino al pago de una parte alícuota de los intereses que devenguen los préstamos hipotecarios concedidos por particulares o entidades a las Sociedades constructoras y las obligaciones hipotecarias amortizables al portador,

emitidas por dichas Sociedades, con tal de que el producto íntegro de los préstamos o de las obligaciones se invierta en la edificación de casas baratas que hayan de llegar a ser de la propiedad de los inquilinos, dentro de un plazo que no exceda de treinta años.

También podrán optar a este beneficio los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Mancomunidades, las Sociedades cooperativas o benéficas y los patronos, respecto a las casas que construyan para darlas en alquiler, con tal de que, tratándose de estos últimos, las alquilen únicamente a sus obreros, dependientes o empleados.

Artículo 32. Para que se pueda conceder el beneficio a que se refiere el artículo anterior, será preciso:

1.º Que el interés de los préstamos u obligaciones no exceda del 6 por 100 anual, y que el importe de éstas o aquéllas no exceda del 55 por 100 del valor de los terrenos, ni del 70 por 100 del de las construcciones dadas en garantía.

2.º Que en ningún caso exceda del 3 por 100 anual la parte que el Estado tome a su cargo, quedando al de los deudores el pago del resto de intereses y capital entero de los préstamos y obligaciones.

3.º Que el plazo máximo de amortización de estos préstamos u obligaciones sea el de treinta años.

Artículo 33. El 25 por 100 de la cantidad a que hace referencia el artículo 31 se destinará necesariamente a favor de las cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas con destino a la propiedad de sus dueños.

Artículo 34. Una vez concedido el beneficio de pago de intereses, se seguirán satisfaciendo éstos hasta la amortización del préstamo o de las obligaciones, excepto en los casos en que se retire este beneficio por infracción de las disposiciones de este Decreto-ley y del Reglamento.

F) Beneficio que pueden disfrutar las casas baratas, según su destino y entidades que las construyan:

Artículo 35. Aparte de las exenciones tributarias a que hacen referencia los artículos 17 a 22 de este Decreto-ley, las casas baratas podrán disfrutar de los siguientes beneficios:

1.º Las construídas por las Sociedades cooperativas o benéficas que hayan de llegar a ser de la propiedad de los beneficiarios podrán disfrutar de la prima a la construcción del 20 por 100 y de los préstamos del Estado al 3 por 100 a que se refieren los artículos 24 a 28 de esta ley, o de dicha prima a la construcción y del abono de parte de intereses de los préstamos u obligaciones a que hacen referencia los artículos 31 a 34.

2.º Las casas construídas por Sociedades lucrativas, entidades y particulares que hayan de llegar a ser de la propiedad de los beneficiarios podrán disfrutar de los mismos beneficios del número anterior, pero la prima a la construcción será solamente del 10 por 100.

3.º Las casas comprendidas en el número anterior y las constituídas para ser habitadas por sus propios dueños podrán percibir la prima a la construcción del 15 por 100, siempre que no reciban préstamos ni abono de parte de intereses.

4.º Las casas construídas por los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Mancomunidades, Sociedades cooperativas o benéficas para alquilarlas, o por los patronos para dárselas en alquiler únicamente a sus propios obreros, dependientes o empleados podrán percibir una prima a la construcción del 10 por 100, y préstamos al 3 por 100 anual, o bien la prima a la construcción del 10 por 100 y el abono de parte de los intereses de los préstamos u obligaciones hipotecarias.

5.º Las casas cuyos alquileres señalados en las calificaciones respectivas no excedan de la mitad del alquiler máximo autorizado para la localidad de que se trate podrán recibir la prima a la construcción del 20 por 100 y préstamos del Estado al 5 por 100 de interés anual.

6.º Las demás casas cuyos alquileres señalados en las respectivas calificaciones excedan de la mitad del alquiler máximo autorizado para la localidad de que se trate, y no rebasen de dicho máximo, podrán optar a la prima de construcción del 15 por 100, o a los préstamos del Estado al 5 por 100 de interés anual.

Artículo 36. En la Real orden de concesión de calificación condicional de

casas baratas se harán constar en forma clara y precisa los beneficios que a dichas construcciones se otorguen o se denieguen, determinando la forma, condiciones y plazos en que han de abonarse dichos beneficios.

G) Carácter discrecional de estas concesiones

Artículo 37. La concesión en cada caso de los beneficios que concede este Decreto-ley constituirá materia discrecional y, por tanto, contra las resoluciones que dicte el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria no procederá ningún recurso, pero una vez hecha la concesión no podrá ser suspendida ni retirada más que por incumplimiento de las condiciones impuestas al hacer la concesión, en los casos que determine el Reglamento.

Cuando sea de importancia la cantidad solicitada en concepto de prima a la construcción, de préstamos del Estado o de abono de intereses de préstamos u obligaciones por una cantidad o particular, se remitirá el expediente a informe de la Comisión Permanente del Consejo del Trabajo.

CAPITULO III

SANCIONES

Artículo 38. Las infracciones sometidas por los constructores, propietarios o inquilinos de casas baratas de las disposiciones contenidas en este Decreto ley y Reglamento para su aplicación o de las condiciones especiales impuestas en las Reales órdenes de calificación de casa barata serán castigadas: con la suspensión por el tiempo que se fije de los beneficios concedidos, la anulación de la calificación y multa, o solamente multa.

Artículo 39. La multa no excederá en ningún caso del duplo de la prima a la construcción que se hubiere recibido y de los beneficios disfrutados o de los perjuicios ocasionados desde el momento en que empezó a cometerse la infracción. Cuando se trate de abono de intereses o de concesión de préstamos, podrán suspenderse estos beneficios y obligarse a la devolución de todas las cantidades percibidas o de parte de las mismas.

El Reglamento determinará la tramitación que seguirá el Ministerio de

Trabajo, Comercio e Industria para imponer estas sanciones, la cuantía de las mismas, la inversión que haya de dárseles y los recursos que puedan interponerse contra las resoluciones que recaigan.

Artículo 40. Para que se pueda acceder a solicitud de parte interesada a la retirada de calificación de casa barata, será necesario que se abonen las exenciones de que se hubiere disfrutado y que se reintegren todos los beneficios recibidos a partir de la fecha que se fije en la descalificación.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá imponer además en estos casos, en concepto de multa, una cantidad equivalente a dichas exenciones y reintegros.

CAPITULO IV

AUTORIZACIONES AL ESTADO, ORGANISMOS OFICIALES Y PARTICULARES Y DEBERES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

A) Autorizaciones al Estado y organismos locales.

Artículo 41. El Estado, la Provincia o el Municipio podrán arrendar, vender, dar a censo o ceder gratuitamente los terrenos de su propiedad que sean adecuados para la construcción de casas baratas.

Asimismo podrán los Ayuntamientos realizar la construcción de casas baratas en terrenos de su propiedad y la compra de extensiones de terreno a propósito para esta clase de construcciones, a fin de urbanizarlos convenientemente o arrendarlos o enajenarlos después con destino a casas baratas.

Artículo 42. De todos los actos, así como de las operaciones financieras y administrativas e inversiones de fondos que los Ayuntamientos realicen por virtud de lo establecido en el artículo anterior, habrán de dar conocimiento al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

B) Deberes de los Ayuntamientos.

Artículo 43. Los Ayuntamientos de aquellas poblaciones donde se sienta la necesidad de construir casas baratas quedarán obligados a redactar en el término de un año, contado desde la publicación del Reglamento para la aplicación de este Decreto ley, un proyecto de urbanización o de urbanización y construcción de barriada de casas baratas, de acuerdo con las disponibilidades económicas con que cuente para su realización y las exenciones y beneficios que la presente ley otorga.

Sucesivamente, y en relación con los recursos que vayan disponiendo, seguirán confeccionando nuevos proyectos de barriada o barriadas.

Artículo 44. Los proyectos de construcción de barriadas baratas contendrán la justificación de su emplazamiento y la descripción de cada uno de los solares o fincas necesarias para su realización, y si estos terrenos o fincas fueren de propiedad particular, por no poseer el Ayuntamiento los suficientes adecuados para el fin perseguido se razonará la necesidad de su ocupación y se expresará el nombre y domicilio de los propietarios o poseedores de cada uno de aquéllos. Si los terrenos no estuvieren urbanizados, se incluirán en los proyectos, el plazo y coste de las obras de urbanización que sean indispensables. En todo caso se hará constar el plazo dentro del cual el Ayuntamiento habrá de realizar el proyecto.

Artículo 45. Los proyectos serán sometidos a la aprobación del Ministe-

rio de Trabajo, Comercio e Industria, que la concederá o denegará previo informe de la Comisión Permanente del Consejo del Trabajo. Antes de dar su informe esta Corporación serán oídos los propietarios de los solares o fincas que hubieren de ser expropiados y la Junta de Casas baratas de la localidad o, en defecto de ésta, el Inspector del Trabajo correspondiente.

El Real decreto de aprobación de los proyectos comprenderá la declaración de utilidad pública y de expropiación forzosa, y la necesidad de la ocupación de los solares o fincas en que han de realizarse las obras, así como el plazo en el cual habrán de comenzar y terminar éstas.

Artículo 46. Luego de aprobado el proyecto, podrá el Ayuntamiento subdividirlo en tantas partes como unidades urbanas comprenda, y subrogar por contrato para cada una la parte alcuota de los derechos y obligaciones adquiridos a favor de las personas o entidades que se comprometan a realizarlas.

C) Autorizaciones a entidades y particulares.

Artículo 47. El Instituto Nacional de Previsión, las demás Corporaciones oficiales, las Sociedades de toda clase y los particulares podrán solicitar del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de la Comisión permanente del Consejo del Trabajo, que se declaren de utilidad pública los proyectos de construcción de grupos de casas baratas por ellos redactados, siempre que en la localidad de que se trate se sienta gran necesidad de edificaciones de esta clase.

Estos proyectos contendrán la descripción de cada una de las fincas que hayan de expropiarse, el nombre y domicilio de los propietarios o poseedores de cada una de ellas y las pruebas suficientes para demostrar la necesidad de ocupar aquellos inmuebles, así como la negativa del propietario a venderlos por su justo precio. La tramitación y aprobación de estos proyectos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45.

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1, 2, 10, 11 y 12 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Vicálvaro, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de Ajalvir, Paracuellos y Barajas de Madrid, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Angel Calle Ortiz.

Madrid, 6 de octubre de 1924.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver
(A.—1.185)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 17 de septiembre último, con sanción del Pleno en la del 20 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el transporte de las canales y despojos de las reses de cerda que se sacrifiquen en el Nuevo Matadero y Mercados de Ganados.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 29 de octubre de 1924.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—710)

La Comisión Municipal Permanente de esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 1.º del corriente, con sanción del Pleno en la de 20 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de uniformes con destino a los guardas de los Parques de Madrid y Oeste.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 29 de octubre de 1924.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—711)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Don Eduardo Ruiz Carrillo, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo a Lorenzo Hernández Corral, domiciliado últimamente en la calle de la

Amnistía, número 5, de esta Corte, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión y recibirle declaración indagatoria en sumario por estafa, número 466 de 1924; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente.

Madrid, 10 de octubre de 1924.

El Secretario,
Luis Moliner

Eduardo Ruiz
(Núm. 2.834)

(B.—1.702)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en veinte del actual, por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el procedimiento sumario, artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por D. Francisco Utrilla y Egea y don Rafael Alayo Ferrer, contra D. Julián de San Antonio y Puebla, en reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, las fincas hipotecadas que, con el tipo del remate para cada una de ellas, son las siguientes:

Tierra en la Pelada, término municipal de Vicálvaro, de dos fanegas.

Tierra en el Pozo de las Nieves, en el mismo término, de tres fanegas.

Tierra en Pantorras, del mismo término, de una fanega.

Tierra en San Cristóbal, del mismo término, de dos fanegas.

Tierra en San Cristóbal, del mismo término, de dos fanegas, tres celemines.

Tierra en la Abuvilla, término de Barajas, de Madrid, de tres fanegas.

Tierra en la Cambrija, término municipal de Coslada, de una fanega, tres celemines.

Tierra en el Hospitalillo, del mismo término, de una fanega, once celemines.

Tierra en la Vereda de los Eriales, del mismo término, de nueve celemines.

Tierra en el Esparragal, del mismo término, de una fanega, once celemines.

Tierra en la Barrancosa, del mismo término, de diez fanegas.

Tierra en las Conejeras, del mismo término, de doce fanegas.

El tipo del remate para cada una de estas fincas es el de doscientas veinticinco pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta.

Tierra en Fuentes de Pantorras, término de Vicálvaro, de una fanega.

Tierra en el Arroyo de Teatinos, término de Coslada, de una fanega.

Tierra en el Hospitalillo, del mismo término, de once celemines, tres estadales.

Tierra en Cantarranas, del mismo

término, de once celemines, tres estadales.

Tierra en la Camapana, en el mismo término, de once celemines, tres estadales.

Tierra en las Zanjillas, del mismo término, de diez celemines.

Tierra en la Barrancosa, en el mismo término, de una fanega.

Tierra en el camino de San Fernando, en el mismo término, de una fanega.

El tipo de remate para cada una de estas fincas es el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta, o sean cuarenta y cinco pesetas.

Tierra en el camino viejo de Madrid, término de Vicálvaro, de cuatro fanegas.

Tierra en las Corbeteras, término de Coslada, de cinco fanegas.

El tipo de remate para cada una de estas fincas es el de quinientas cuarenta pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta.

Tierra en las Perdices, término de Vicálvaro, de siete fanegas.

Tierra en Valdejudíos, término de Barajas, de Madrid, de seis fanegas.

Tierra en el camino de Coslada a la Alameda, del mismo término, de seis fanegas.

Tierra en los Barros, término de Coslada, de cinco fanegas diez celemines.

El tipo del remate para cada una de estas fincas es el de seiscientos setenta y cinco pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta.

Tierra en Pedreros, término de Vicálvaro, de dieciséis fanegas.

Tierra en San Cristóbal, del mismo término, de dieciocho fanegas.

Tipo de remate para cada una de estas fincas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta, mil quinientas pesetas.

Casa en la calle Real, número doce, término de Coslada. Sale a subasta por la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas que es el setenta y cinco por ciento del tipo por que salió a primera subasta.

Solar de la calle de Real, sin número, de Coslada. Tipo de remate mil ciento veinticinco pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento por que salió a primera subasta.

Casa en la calle Real, número diez y siete, de Coslada. Sale a subasta en la cantidad de dos mil seiscientos veinticinco pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del tipo por que salió a primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de noviembre próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate para cada una de las fincas es el que queda indicado, no admitiéndose posturas inferiores al mismo, y para tomar parte en la licitación habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento efectivo del tipo de la finca que se proponga licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Que la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refren-

da y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito que reclaman D. Francisco Utrilla y D. Rafael Alayo, porque se procede, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Zoilo Rodríguez (A.—1.187)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, fecha veinticinco del actual, en el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por D. Francisco Utrilla y Egea y D. Rafael Alayo Ferrer, en reclamación de préstamo hipotecario, se saca a la venta, en pública subasta, en quiebra, por primera vez, en precio de setecientos veinte pesetas cada una, las dos siguientes fincas:

Tierra en la Cañada, en término de Coslada, de cinco fanegas.

Y otra tierra en la Cañada, del mismo término de Coslada, de tres fanegas.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de noviembre próximo, a las once de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo para cada una de las dos fincas expresadas es el que queda indicado, con arreglo a lo convenido en la escritura de constitución de hipoteca.

Segundo. Que no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y para hacerlas habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento efectivo del mismo con relación a la finca que se proponga licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores.

Tercero. La certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del expresado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de D. Francisco Utrilla y Egea y D. Rafael Alayo Ferrer, porque se procede, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Zoilo Rodríguez (A.—1.188)

HOSPITAL

Sánchez Martínez (Tomasa), que usa el nombre de Juana Ibáñez García (a) «La Sardina», natural de Ciudad Rodrigo (Salamanca), hija de Domingo y de Flora, de estado soltera, profesión sus labores, de veinticuatro años, como comprendida en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliada últimamente en la calle de Cerez, número 17, procesa-

da por hurto, sumario 80 de 1924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, al objeto de notificarla el auto de procesamiento dictado en dicha causa, apercibida de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Madrid, 20 de octubre de 1924.

El Secretario,
P. S.
Cándido Rodríguez
Francisco Fabié (Núm. 2.835) (B.—1.701)

PALACIO

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Martínez Sánchez, de treinta y dos años, hijo de José y de Bárbara, natural de Almansa (Albacete), soltero, jornalero, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en el Tejar de Sixto, casa de Raimundo Coronel, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, en sumario por hurto, número 582 917; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente.

Madrid, 20 de octubre de 1924.

El Secretario,
Luis Moliner
Antonio Falcón (Núm. 2 836) (B.—1.703)

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Marcelino Martín Esteban, de treinta y siete años, hijo de Juan y de Paula, natural de Muñorera (Segovia), casado, jornalero, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Blasco de Garay, 19, segundo, o Hita, número 4, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en sumario por hurto número 34-918; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi

disposición en la Cárcel correspondiente.

Madrid, 20 de octubre de 1924.

El Secretario,
Luis Moliner
Antonio Falcón (Núm. 2.838) (B.—1.705)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José María Adeva Deza, de treinta y seis años, casado, jornalero, hijo de Florentino y Ascensión, natural de Talavera de la Reina, domiciliado últimamente en Puente de Vallecas, calle de Melquiades Bien-cinto, 22, y Antonio Méndez, 14, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por caza; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales ya constan, y, en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Alcalá de Henares, a 17 de octubre de 1924.

El Secretario,
Hilario Dago
José María de la Llave (Núm. 2.833) (B.—1.697)

CHINCHON

Un sujeto cuyos nombre y apellidos se ignoran, que representa tener unos treinta años de edad, con pintas de viruelas, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, y que el día 15 de septiembre último tuvo una ruleta en Arganda del Rey, que vive con una mujer, comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en causa por el delito de hurto de un reloj, instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 18 de octubre de 1924.

El Juez de instrucción interino,
Juan Rodríguez
El Secretario,
Juan Escanella (Núm. 2.829) (B.—1.698)

Rodríguez Maza (Julián), de oficio estuquista, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, barrio de Doña Carlota, número 7, comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en causa por hurto de un reloj, instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 18 de octubre de 1924.

El Secretario,
Juan Escanella
El Juez de instrucción interino,
Juan Rodríguez (Núm. 2.830) (B.—1.700)

TORRELAGUNA

Don Luis Vallejo Quero, Juez de instrucción del partido de Torrelaguna.

En virtud del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia y *Gaceta de Madrid*, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 76 del corriente año se sigue sumario por hurto de un cabrito a Cristino Sanz, realizado en el sitio de Collado de la Encina, del término de Patones, el día 31 de agosto del corriente año, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, ramal por delante en la oreja derecha y mena por atrás y horquilla en la izquierda; habiendo acordado por medio del presente rogar a las Autoridades de todos los órdenes, exhortar a los señores Jueces y mandar a la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente sustraído, deteniendo a su poseedor si, en el acto de hallarlo, no acreditase su legítima procedencia, y conduciéndole a la prisión preventiva de este partido, a mi disposición.

Dado en Torrelaguna, a 30 de septiembre de 1924.

El Secretario,
Indalecio Cassinello
Luis Vallejo

(B.—1.686)

Juzgados municipales

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado por D. Rafael Gil, apoderado de D. Casto Martínez, contra D. Joaquín Llovet, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, los bienes que se reseñan a continuación, valorados en la suma de novecientos cuarenta pesetas, cuyos bienes se encuentran depositados en la calle de Zurbano, número seis, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Estudios, tres, principal, el día ocho de noviembre próximo, a las once y treinta, advirtiéndose: que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para hacer ofertas habrá de consignarse el diez por ciento.

Bienes que han de ser subastados

Una mesa de despacho, con cinco cajones, madera de pino, como de un metro de largo por sesenta de ancho.

Dos máquinas de escribir, marca «Smitts Premier», número 10, y «Royal», 5, con su mesa y cubierta de madera.

Un armario librería, madera, con puertas de cristal y un cajón abajo, como de dos metros de alto por uno de ancho.

Un estante igual al anterior.

Un armario archivador, con persiana, madera curvada, de dos metros de alto por veinte centímetros de ancho.

Madrid, veintiocho de octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)

El Juez municipal,
(Firmado)

(A.—1.184)

ARAVACA

Don Justo Sánchez Pascaly, Juez municipal propietario de la Villa de Aravaca,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario propietario y la de suplente de este Juzgado municipal por fallecimiento y renuncia, respectivamente, de los que la desempeñaban, cuyos cargos han de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920,

debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido de San Lorenzo del Escorial, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como en este Juzgado municipal.

Y para el caso de que no haya aspirantes se anuncia la provisión de dichas plazas por concurso libre, conforme a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Aravaca, 25 de octubre de 1924.

El Juez municipal,
Justo Sánchez

(Núm. 2.895)

Juzgados militares

MADRID

Valdatico Gil (Pedro), hijo de Santiago y de Valeriana, natural de Madrid, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'717 metros, y las demás se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a expediente por haber faltado a la incorporación dispuesta por Real orden de 4 del mes de septiembre del presente año (*Diario Oficial* número 198), comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Húsares de Pavía, 20 de Caballería, D. Pascual Mercader Valier, con residencia en Madrid; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 20 de octubre de 1924.

El Teniente Juez instructor,
Pascual Mercader

(Núm. 2.831) (B.—1.695)

Hijos Sanz (Guillermo), hijo de Juan y de Petra, natural de Vallecas (Madrid), de dieciséis años de edad, soltero, 1'360 metros de estatura, pelo negro, frente ancha, cejas al pelo, ojos x, nariz poca, barba poca, boca pequeña, domiciliado últimamente en Vallecas, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del primer Regimiento de Artillería Ligera, D. Francisco de Ochoa Luxan, en el local que ocupa dicho Regimiento, Cuartel de los Dock; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 15 de octubre de 1924.

El Capitán Juez instructor,
Francisco de Ochoa

(Núm. 2.815) (B.—1.694)

Instituto Agrícola de Alfonso XIII

Sección de Explotación

Se venden, en pública subasta, tres lotes de lana procedente del último esquila del ganado lanar.

La subasta se verificará el día 12 del próximo noviembre, a las doce en punto de su mañana, admitiendo las proposiciones en las oficinas de dicha Sección, hasta el 11 del indicado mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid), 28 de octubre de 1924.

El Director,
I. V. Clarió

(E.—712)

Tesorería - Contaduría de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El Recaudador de la Hacienda en la Zona 3.ª de esta Capital, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de 26 de abril de 1900, ha nombrado auxiliares a sus órdenes para las cobranzas de las contribuciones en su periodo ejecutivo a los señores siguientes: D. Eugenio Martín Valiente, D. Fausto Maganto López y D. Carlos Arjona Ruiz.

Lo que se hace saber, por medio del presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales del distrito del Centro.

Madrid, 29 de octubre de 1924.

El Tesorero-Contador,
Eufrasio Belda y Moltó

El día 1.º de noviembre próximo dará principio en esta Capital la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y demás impuestos que se satisfacen por recibos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio económico de 1924-25, y terminará el 30 de dicho mes.

En los pueblos de esta provincia tendrá lugar en los días que se señalan en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Madrid, 29 de octubre de 1924.

El Tesorero Contador,
Eufrasio Belda y Moltó

Ayuntamientos

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 24 del actual, aprobar los pliegos de subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de un edificio para Mata-dero en este término.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de nueve de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá lugar ya a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de servicios municipales.

San Sebastián de los Reyes, a 27 de octubre de 1924.

El Secretario,
José Redondo

(E.—708)

TALAMANCA DE JARAMA

La cuenta general de fondos municipales de esta Villa, que comprende desde 1.º de abril de 1923 hasta 30 de junio de 1924, fijada por la Comisión Municipal Permanente, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los vecinos de esta Villa puedan formular reparos y observaciones contra la misma,

según dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal y el 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Talamanca de Jarama, a 15 de octubre de 1924.

El primer Teniente de Alcalde,
José Martín

(Núm. 2.807)

EL VELLON

En cumplimiento de lo dispuesto en el parte primero del artículo 51 de la Instrucción provisional de 29 de agosto de 1920, se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas urbanas de este término municipal que el Registro Fiscal de edificios y solares del mismo se halla de manifiesto, y por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

El Vellón, a 15 de octubre de 1924.

El Alcalde,
(Firmado)

(Núm. 2.822)

Escuela Superior de Guerra

Venta de ganado

Se hace del declarado de desecho en pública subasta que tendrá lugar el día quince de noviembre próximo, a las once de su mañana, en el local que ocupa este Centro, calle de Santa Cruz de Marcenado, siendo por cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Madrid, veintiocho de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Teniente Coronel de E. M. Jefe del Detall, Manuel Godeal.

(A.—1.183)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño en la Central, número 40.543, por 600 pesetas, fecha 6 de noviembre de 1923, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si, durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 29 de octubre de 1924.

Por el Contador,
L. Tarazona

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 73.861, a nombre de D. Anastasio Gutiérrez López, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 30 de octubre de 1924.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal

(A.—1.186)

MADRID

IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798